

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alginet

2025/12689 *Anuncio del Ayuntamiento de Alginet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público de los cursos del Aula Mentor.*

ANUNCIO

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 20/10/2025, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público siguiente:

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Realización de Cursos de Aula Mentor

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer y fijar el precio público por la prestación del servicio de Aula Mentor que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y demás disposiciones legales de pertinente aplicación. Todo ello en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por el que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, concretamente, la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible determinante de la obligación la prestación del servicio de Aula Mentor por parte del Ayuntamiento, con el fin de promover y facilitar la formación de los colectivos a los que afecte.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios de los cursos previamente solicitados, siempre que el beneficiario reúna los requisitos exigidos para dichos cursos.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público se determinará de la forma siguiente:



a) Matrícula por curso: 48 euros, cubriendo la asistencia al aula durante dos meses.

b) Transcurrido el período de dos meses, que cubre la matrícula, se cobrarán 24 euros por cada mes de recarga de matrícula.

Artículo 5. Cobro.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se formaliza la matrícula o inscripción correspondiente como trámite previo a la prestación del servicio.

2. La cuantía del precio se exigirá mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud, abonándose en cualquiera de las formas de pago previstas en el documento.

Artículo 6. Gestión.

1. Los usuarios presentarán la solicitud de inscripción, única y exclusivamente por Registro de Entrada del Ayuntamiento. Dicha solicitud estará ajustada al modelo oficial aprobado.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el curso o la actividad no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previo informe del Agente de Desarrollo Local en tal sentido.

3. En todo caso, la falta de pago del precio público, o de las recargas sucesivas conllevará la no admisión del curso o la no renovación de la matrícula.

Artículo 7. Recaudación.

Las deudas por el precio público regulado por esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20/10/2025, surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación definitiva del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alginet, 22 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Elia Ferrer Mendoza.

